

Los programas de Acción social de la Universidad de Salamanca han venido recogiendo en los últimos años el derecho a la percepción por el personal laboral de administración y servicios de las primas de jubilación previstas en el convenio colectivo. Asimismo, se ha venido reconociendo el derecho a la percepción de primas por jubilación al personal funcionario de administración y servicios.

Por otra parte, la Mesa de Negociación, en reunión celebrada el 17 de julio de 2018, acordó modificar las condiciones de concesión de las primas, así como su importe, a partir de 1 de enero de 2019.

Es voluntad del Equipo de Gobierno mantener, dentro de la cobertura de la acción social para 2020, el abono de primas de jubilación al personal de administración y servicios.

Por ello, estando pendiente la aprobación del programa de acción social para el año 2020, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 66 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, **RESUELVE:**

Primero. El personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Salamanca tendrá derecho con motivo de su jubilación a las primas a las que se refiere el artículo 74 del II Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León publicado en BOCYL de 18 de enero de 2007 por resolución de 2 de enero de 2007 de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, cuya vigencia y aplicación se mantiene, en virtud de acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio colectivo alcanzado en fecha 26 de marzo de 2013, teniendo en cuenta que quedó sin efecto la cláusula del convenio colectivo que establecía la obligatoriedad de la jubilación al cumplir el trabajador la edad de 65 años, según lo dispuesto en la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Con la finalidad de hacer extensivo este beneficio al conjunto del personal de administración y servicios, tanto funcionario como laboral, el personal de administración y servicios funcionario que haya trabajado al menos diez años en la universidad percibirá, en concepto de prima por jubilación, la cantidad de 9.000 euros, siempre que la jubilación:

1. Tenga lugar con 65 años o antes, si al cumplir dicha edad el empleado cuenta con un período cotizado de al menos 37 años
2. Se produzca con 65 años y 10 meses, en el supuesto de que a los 65 años el empleado no hubiese alcanzado un período cotizado de 37 años
3. Se produzca por declararse la invalidez permanente absoluta o gran invalidez del empleado.

Tercero. En el caso de producirse la jubilación por causa distinta de la indicada en el punto 3 del apartado anterior y con posterioridad a la edad establecida en los puntos 1 y 2 de dicho apartado, la prima mínima establecida en el mismo se reducirá en 600 euros por cada año que se prolongue la permanencia en el servicio activo.

Cuarto. Idéntico derecho existirá, con los mismos requisitos y a favor de sus herederos, en caso de fallecimiento del empleado.

Quinto. Para tener derecho a la percepción de la prima, el empleado deberá encontrarse en la situación de servicio activo en la fecha en que se produzca la jubilación o fallecimiento.

Sexto. Las cantidades correspondientes se abonarán en el momento de producirse el hecho causante y lo serán a cuenta de las que finalmente se aprueben y figuren en el Programa de Acción social para el año 2020.

Salamanca, 9 de enero de 2020

El Rector

P.D. –resol. 27/12/2017 (BOCyL 4/01/2018)-



Javier González Benito
Vicerrector de Economía